



Resolución Directoral

N° 155 - 2014- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

10 SET. 2014

VISTOS:

El Informe N° 064-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD de 02 de setiembre de 2014, el Memorándum N° 708-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 03 de setiembre de 2014, el Informe N° 197-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 09 de setiembre de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 06 de febrero de 2014, Plan COPESCO Nacional y Amazonas Contratistas y Consultores Generales S.A.C (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las provincias de Moyobamba, Rioja, San Martín y Lamas, región San Martín" derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-MINCETUR/COPESCO/CEP, por el monto de S/. 291,075.45 (Doscientos Noventa y Un Mil Setenta y Cinco con 45/100 Nuevos Soles), incluido impuestos;

Que, con Informe N° 064-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD de 02 de setiembre de 2014 y el Memorándum N° 708-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 03 de setiembre de 2014, la Unidad de Obras solicita la emisión del proyecto resolutivo que apruebe el presupuesto deductivo de obra N° 01 por el monto de S/. 6,326.40 (Seis Mil Trescientos Veintiséis con 40/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, que tiene una incidencia de 2.17% del monto del contrato original;

Que, sobre el particular, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 019-2012/DTN que señala "2.2 En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original".

Que, de la información proporcionada por el Informe N° 064-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD se advierte que durante la ejecución del contrato de obra "Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las provincias de Moyobamba, Rioja, San Martín y Lamas, región San Martín" (plazo de ejecución contractual) surgió la necesidad de realizar la reducción de prestaciones N° 01 por el monto de S/. 6,326.40 (Seis Mil Trescientos Veintiséis con 40/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con una incidencia parcial del 2.17% del monto del contrato original, originada en una situación imprevisible comunicada por la Municipalidad Provincial de Lamas mediante Oficio N° 0263-A-MPL-2014;

Que, siendo esto así y considerando que la Unidad de Obras señala que el presupuesto deductivo N° 01 resultaba indispensable para alcanzar la finalidad del contrato corresponde expedir el acto resolutorio que lo apruebe con eficacia anticipada, máxime si ello contribuye a que la Liquidación Final de la obra cuente con los documentos autoritativos correspondientes;

Que, lo anterior no convalida las responsabilidades que puedan derivar por la inobservancia de lo previsto en el artículo 41° de la Ley, pues toda prestación adicional y/o reducción de prestaciones debe ser aprobada por el titular de la entidad de forma anterior a su ejecución y/o inejecución;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar con eficacia anticipada al 10 de junio de 2014 el presupuesto deductivo N° 01 cuyo monto asciende a S/. 6,326.40 (Seis Mil Trescientos Veintiséis con 40/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, que tiene una incidencia del 2.17% sobre el monto del contrato original suscrito el 06 de febrero de 2014 con Amazonas Contratistas y Consultores Generales S.A.C.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Obras adopte las medidas correctivas necesarias por los hechos comunicados en la parte considerativa de la presente Resolución y de ser el caso informe para el deslinde de responsabilidad pertinente.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración y a la Unidad de Obras, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

